



LA HOJA SINDICAL

comisiones obreras

TOLEDO

INFORMACION LABORAL

OCTUBRE 1.996 - N.º 0

EDITA: SECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE PUBLICACIONES

UNIÓN PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS - TLFO. 25 51 00 - Depósito Legal: TO-854-1988

Aparece una nueva Publicación.

LA HOJA DE POLÍTICAS SOCIALES.

Desde Comisiones Obreras lanzamos una nueva publicación, "La Hoja de Políticas Sociales". Pretendemos, una vez más, ser ambiciosos en este reto que en el que nos embarcamos, ya que la información que os queremos hacer llegar abarcará las mencionadas políticas sociales pero también tendrá su cabida la salud laboral y el medio ambiente.

Como veis, todos estos temas de una forma o de otra nos tocan en nuestra vida cotidiana. Algunos como las Políticas Sociales y la Salud Laboral de una forma están influyendo de una forma directa en

nuestra vida cotidiana, pero no tiene menor importancia el medio ambiente, que el futuro será la lacra que tendremos que levantar por los excesos que actualmente estamos cometiendo.

Por todo esto, nadie mejor que nosotros, los afectados, para dar solución a los problemas, participando y haciendo que se oiga nuestra voz.

Para ello nada mejor que estar informados, y éste es el objetivo que nos hemos marcado.

ESTRUCTURA DE SU CONTENIDO.

Aprovecharemos este primer número, el n.º. 0, para explicar el contenido y la estructura que queremos dar a *La Hoja de Políticas Sociales*.

Inicialmente se distribuirá a todos los Delegados de personal y de las secciones sindicales, miembros de Comités de Empresa y Delegados de Prevención, aunque todos los afiliados que estén interesados tienen la posibilidad de retirar su ejemplar en el local de CC. OO.

La Hoja estará compuesta de cuatro páginas, de las cuales las dos centrales será un cuadro esquemático en el que se explicará algún tema de interés, en este número hablamos de los Delegados de Prevención. Este cuadro os servirá para pincharlo en el tablón de

anuncios y poder extender la información a todos los compañeros.

Las páginas 1 y 4 estarán dedicadas a todas aquellas noticias que por su contenido creamos conveniente haceros llegar.

También la página 4 incluirá el *Tablón*, donde daremos conocimiento de todas las subvenciones, ayudas, becas, etc. ofertadas por las diferentes administraciones, y que os podríais acoger.

Especial importancia tiene las fichas coleccionables que incluiremos en todos los números. Con estas fichas podréis haceros un pequeño Código sobre legislación en Política Sociales, Salud Laboral y Medio Ambiente.

NUESTRA SEGURIDAD Y SALUD LO PRIMERO.

Desgraciadamente, los accidentes laborales nos han salpicado con demasiada frecuencia en los últimos meses en la provincia de Toledo y fuera de ella (solo recordar lo sucedido en REPSOL), donde hemos tenido que lamentar la pérdida de vidas.

Pero debemos dejar las lamentaciones a un lado y comenzar a actuar. El arma la tenemos a nuestra disposición, se trata de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Comencemos a aplicarla en nuestros puestos de trabajo eligiendo a los Delegados de Prevención que en cada lugar corresponda y se pongan manos a la obra desarrollando todas las medidas de seguridad que la Ley recoge.

La salud es lo primero y no podemos permitir que los patronos aumenten sus beneficios a costa de nuestra seguridad.

Defiende tu Salud y Seguridad con los Delegados de Prevención

¿Qué son los Delegados de Prevención?

Son representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

¿Para qué se eligen?

- * Para ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- * Para ser consultados por el empresario y colaborar en la mejora de la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores/as.
- * Para *promover y fomentar* la cooperación de los trabajadores/as en estas materias.

¿A qué está obligado el empresario?

A proteger eficazmente a los trabajadores/as frente a los riesgos laborales, garantizando su seguridad y salud.

¿Cómo realizan sus funciones?

Los delegados de Prevención están facultados para:

- * Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de trabajo en sus visitas.
- * Tener acceso a la información y a la documentación necesaria y relativa a las condiciones de trabajo.
- * Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores/as.
- * Realizar visitas a los lugares de trabajo para la vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo.
- * Recabar del empresario la adopción de medidas de seguridad.
- * Proponer al órgano de representación de los trabajadores/as la adopción del acuerdo de paralización de actividades cuando se considere que hay exposición a un riesgo grave e inminente y el empresario no adopte las medidas necesarias.

¿A qué trabajadores/as afectan?

Tanto a los trabajadores/as vinculados/as por una relación laboral en sentido estricto, como al personal civil con relación de carácter administrativo o estatutario al servicio de las Administraciones Públicas, así como a los socios de los distintos tipos de cooperativas.

¿Por qué la prevención mejora las condiciones de trabajo?

Porque el fundamento de la prevención es evitar o disminuir los riesgos laborales que se generan en las condiciones de trabajo, como son los factores de seguridad; los contaminantes físicos, químicos y biológicos; la carga de trabajo, física y mental y los aspectos relacionados con la organización del trabajo.

¿Cuáles son los derechos de los trabajadores/as en materia de seguridad y salud?

Los trabajadores/as, al margen del tipo de contrato que tengan (fijo, temporal, ...) y del tipo de empresa (privada, pública, ...) tienen derecho a:

- * Una protección eficaz.
- * Recibir información sobre los riesgos que hay en su puesto de trabajo.
- * Participar en todo lo que se relacione con la seguridad y la salud.
- * Interrumpir su actividad y/o abandonar el lugar de trabajo, si existe un riesgo grave e inminente.
- * La vigilancia de su salud en relación con los riesgos a los que está expuesto.
- * Recibir la formación adecuada en esta materia.
- * La protección de la maternidad y de los menores.

CC. 00.

EL TABLÓN

¿TE INTERESA?

En este espacio os mantendremos informados de todas aquellas subvenciones, becas, ayudas, etc. de las que tengamos noticias y os puedan interesar.

CONSEJO REGIONAL DE ACCESIBILIDAD

El próximo 10 de octubre se reunirá por primera vez el Consejo Regional de Accesibilidad. Su cometido será la de planificar y realizar recomendaciones para la desaparición de barreras arquitectónicas y facilitar la accesibilidad a todos los que puedan sufrir algún tipo de discapacidad.

Comisión Provincial de Seguridad y salud Laboral.

El pasado día 23 de septiembre se constituyó la Comisión Provincial de Seguridad y Salud Laboral. Esperemos que empecemos pronto a ver sus resultados.

PARTICIPA EN LOS GRUPOS DE TRABAJO DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE.

La mejor forma para que las cosas salgan bien es que los afectados den la solución a sus problemas. Esto es lo que te propone la Secretaría de Políticas Sociales, Salud Laboral y Medio Ambiente poniendo en marcha distintos grupos de trabajo sobre estas áreas en Toledo y Talavera.

Así que si estas interesado en participar, o conoces a alguien que lo esté, incluimos un cuadro con los días, las horas y los temas sobre los que se trabajará.

Nos reuniremos en los locales del Sindicato, y si queréis más información podéis poneros en contacto con Adolfo Rodríguez en el local de CC. OO. de Toledo.

Grupos de Trabajo	Toledo	Talavera
Políticas Sociales	7 Octubre 10 horas	8 Octubre 10 horas
Salud Laboral	17 Octubre 10 horas	15 Octubre 10 horas
Medio Ambiente	21 Octubre 10 horas	22 Octubre 10 horas
Vivienda	30 Octubre 10 horas	29 Octubre 10 horas

PARA QUE ESTÉS AL DÍA...

GUÍA PRÁCTICA DEL DELITO ECOLÓGICO.

La reciente entrada en vigor del nuevo Código Penal define como delitos numerosas conductas atentatorias contra el medio ambiente que antes no lo estaban y, en general, endurece las penas. El delito ecológico está por tanto mucho mejor regulado a partir de ahora, pero también es más complejo y difícil de entender.

Por este motivo, Aedenat ha editado una guía práctica sobre el delito

ecológico, que explica los tipos penales del nuevo Código y los relaciona con los casos reales más comunes. Un documento de gran utilidad para que ciudadanos y grupos ecologistas puedan seguir denunciando con eficacia las agresiones ambientales de las que sean testigos.

Dirección de contacto:

Aedenat.

Campomanes, 13 28.013
Madrid.

Tlfo. 91 - 541 10 71

EN DEFENSA DE LAS VÍAS PECUARIAS.

Grupos ecologistas y otras organizaciones están instando al Gobierno para que acelere el desarrollo reglamentario de la Ley de Vías Pecuarias, así como denunciar la usurpación que sufre muchos de estos caminos tradicionales.

Directiva del Consejo de 30 de Noviembre de 1.989, relativa a las Disposiciones Mínimas de Seguridad y de Salud en los lugares de Trabajo

El Consejo de las Comunidades Europeas, visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 118 A,

Vista la propuesta de la Comisión, elaborada previa consulta al Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar de trabajo,

En cooperación con el Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando el artículo 118 A del Tratado obliga al Consejo a establecer, mediante directivas, las disposiciones mínimas para promover la mejora, en particular, del medio de trabajo, con el fin de elevar el nivel de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores;

Considerando que, según dicho artículo, estas directivas evitarán establecer establecer trabas de seguridad y la salud de los trabajadores;

Considerando que la presente Directiva es una directiva específica con arreglo al apartado 1º del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE del

carácter administrativo, financiero y jurídico que obstaculicen la creación y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas;

Considerando que la comunicación de la Comisión sobre su programa en el ámbito de la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo, prevé la adopción de una directiva destinada a garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 21 de diciembre de 1.987, relativa a la seguridad, la higiene y la salud en el trabajo, toma nota del propósito de la Comisión de presentar ante aquél, en breve plazo, las disposiciones mínimas relativas al acondicionamiento del lugar de trabajo;

Considerando que el cumplimiento de las disposiciones mínimas tendentes a garantizar un nivel mayor de seguridad y de salud en los lugares de trabajo constituye un imperativo para, garantizar la Consejo, de 12 de junio de 1.989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de seguridad y de la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo; que, por ello, las disposiciones de esta Directiva, se aplicarán plenamente al ámbito de los

lugares de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones más rigurosas y/o específicas contenidas en la presente Directiva;

Considerando que la presente Directiva constituye un elemento concreto en el marco de la realización de la dimensión social del mercado interior;

Considerando que, en virtud de la Decisión 74/325/CEE, modificada en último lugar por el Acta de adhesión de 1.985, la Comisión consultará al Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar de trabajo con el fin de elaborar propuestas en este ámbito, ha adoptado la presente Directiva:

Sección I.- Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.- 1. La presente Directiva, que es la primera directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo tal y como se definen en el artículo 2.º

2. La presente Directiva no se aplicará:

a) a los medios de transporte utilizados fuera de la empresa y/o del establecimiento, así como a los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte;

b) a las obras temporales o móviles;

c) a las industrias de extracción;

d) a los barcos de pesca;

e) a los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de dicha empresa.

3. Las disposiciones de la Directiva 89/391/CEE se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado 1, sin perjuicio de las disposiciones más rigurosas y/o específicas contenidas en la presente Directiva.

Art. 2.º Definición.- A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por lugares de trabajo, los lugares destinados a albergar puestos de trabajo, situados en los edificios de la empresa y/o establecimiento al que el trabajador tenga acceso en el marco de su trabajo.

Sección II.- Obligaciones de los empresarios

Art. 3.º Lugares de trabajo utilizados por primera vez.- Los lugares de trabajo que se utilicen por primera vez después del 31 de diciembre de 1.992 deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud que figuran en el anexo I.

Art. 4.º Lugares de trabajo ya utilizados.- Los lugares de trabajo ya utilizados antes del 1 de enero de 1.993 deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y de salud que figuran en el anexo II, a más tardar tres años después de dicha fecha.

Art. 5.º Modificaciones de los lugares de trabajo.- Cuando en los lugares de trabajo se efectúen modificaciones, ampliaciones y/o transformaciones después del 31 de diciembre de 1.992, el empresario deberá tomar las medidas necesarias para que dichas modificaciones, ampliaciones y/o transformaciones se ajusten a las disposiciones mínimas correspondientes que figuran en el anexo I.

Art. 6.º Obligaciones generales.- A fin de garantizar la seguridad y la salud de los en particular los mencionados en el anexo I punto 6 y en el anexo II punto 6, para garantizar las condiciones de higiene adecuadas;

- el mantenimiento periódico y el control del funcionamiento de las instalaciones y dispositivos de seguridad, y en particular de los mencionados en el anexo I y II, destinados a la prevención o eliminación de peligros.

Art. 7.º Información de los trabajadores.- Sin perjuicio del artículo 10 de la Directiva 89/391/CEE, los

trabajadores, el empresario deberá velar para:

- que las vías de circulación que conduzcan a las salidas y salidas de emergencia, así como los puntos de salida mismos, se hallen expeditos para que su utilización sea posible en todo momento;
- el mantenimiento técnico de los lugares de trabajo y de las instalaciones y dispositivos, y en particular de los mencionados anexos I y II, y la subsanación lo más rápida posible de las deficiencias que se observen y que puedan afectar a la seguridad y a la salud de los trabajadores;
- la limpieza periódica de los lugares de trabajo y de las instalaciones y dispositivos, y

trabajadores y/o sus representantes serán informados de todas las medidas que vayan a adoptarse en lo que se refiere a la seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Art. 8.º Consulta y participación de los trabajadores.- La consulta y participación de los trabajadores y/o de sus representantes tendrán lugar de conformidad con el art. 11 de la Directiva 89/391/CEE sobre las cuestiones a las que se refiere la presente Directiva, incluidos los anexos de la misma.

Sección III.- Disposiciones diversas

Art. 9.º Adaptación de los anexos.- Las adaptaciones de carácter estrictamente técnico de los anexos, en función:

- de la adopción de directivas en materia de armonización técnica y de normalización, relativas al diseño, fabricación o construcción de partes de lugares de trabajo, y/o
- del progreso técnico, de la evolución de normativas o especificaciones internacionales y de los conocimientos en el ámbito de los lugares de trabajo,

se adoptarán según el procedimiento previsto en el art. 17 de la Directiva 89/391/CEE.

Art. 10.º Disposiciones finales.-

1. Los Estados miembros podrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el 31 de diciembre de 1.992. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

No obstante por lo que respecta a la República Helénica, la fecha aplicable será el 31 de diciembre de 1.994.

2. Los estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno ya adoptadas o que se adopten en el

ámbito regulado por la presente Directiva.

3. Los Estados miembros presentarán un informe cada cinco años a la Comisión sobre la ejecución práctica de las disposiciones de la presente Directiva, indicando los puntos de vista de los interlocutores sociales.

La Comisión informará de ello al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social, así como al Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar de trabajo.

4. La Comisión presentará periódicamente al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social un informe sobre la aplicación de la presente Directiva, teniendo en cuenta los apartados 1, 2 y 3.

Art. 11.º - Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de noviembre de 1.989.

EN EL PRÓXIMO NÚMERO SE FACILITARÁN LOS ANEXOS A LOS QUE SE HACEN REFERENCIA EN LA PRESENTE DIRECTIVA.